

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida y recibida en este Juzgado el 21 de agosto de 2020. La demanda consta de 13 folios en el cuaderno principal y 1 en el de medida cautelar. El empleado a cargo del trámite revisó la página de la Rama Judicial y verificó que la abogada demandante, no tiene sanciones disciplinarias. A Despacho.

Medellín, 21 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1060
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO -COOCREDITO-
Demandado	KATHERINE GÓMEZ GARCÍA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00522 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO -COOCRÉDITO- y en contra de KATHERINE GÓMEZ GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L. (\$1.525.000) por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 66311, según la imagen aportada del mismo.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 31 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ¹, portadora de la tarjeta profesional número 80.345 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como endosataria para el cobro.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 012de7360db10a282815de9f507ef95b0ad3407b2d1abd3600392073e4e90a3a
Documento generado en 21/09/2020 01:42:47 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 046 (E)** Hoy **22 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.

¹ Correo electrónico: albotero2006@hotmail.com